

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3810-2017

Fecha 25 de enero de 2017

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veintiún minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día doce de enero del año dos mil diecisiete se recibió solicitud de acceso a la información pública y datos personales que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública "Cuando yo termine el bachillerato me perdieron una constancia para poder darme el bono de graduación y la lleve al punto focal y pregunte si no necesitaban nada más y me dijeron que no. El mes pasado fui al punto focal y me dijeron que no necesitaba nada más y ayer fui a preguntar que si había alguna fecha para entregarlo y me dijeron que si había entregado fotocopia de título sí, pero si no y yo por eso pregunte si necesitaban algo más y mi pregunta es porque algunos si le salió y a mí todavía no. Adjunto los documentos correspondientes ya que la titular del convenio es mi madre". Plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 13 al 26 de enero de 2017.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no

Acta de Entrega de Información

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del WhatsApp Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información remite el informe preparado por la Jefatura del Departamento de Registro y Transferencias, quien indica que al constatar el caso de la participante del municipio de Ahuachapán, se le informa que la documentación no fue remitida al FISDL, por dicho motivo no apareció en planilla cancelada en el año 2016. Por lo anterior se le Solicita llevar copia del título de Bachillerato al punto focal para que puedan validar el caso en la Comisión Municipal y posterior a esto la documentación es enviada al FISDL, para poder ingresar al sistema los datos y así poder recibir el bono de educación en planilla del año 2017.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: [Handwritten signature]



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido 2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO *Información requerida

